

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 34 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

*los Gefes Politicos y las Comisiones Superiores Provinciales de Instruccion primaria.*

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 95.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 20 del actual me ha comunicado la Real orden que sigue.

»Habiéndose remitido á V. S. un ejemplar del reglamento de la Direccion general de Estudios, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer, que en el Boletin oficial de esa provincia, se inserte la parte relativa á las Comisiones provinciales de instruccion primaria, á fin de que llegue á conocimiento de las mismas, y de todos sus subalternos, así juntas de distrito como de pueblo, y á los Maestros de primeras letras. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. pasa su inteligencia y cumplimiento.»

Y á fin de que le tenga por mi parte, y pueda servir de gobierno á quien corresponda en esta provincia lo prevenido en los artículos de la parte del reglamento que se cita en la ante es-cita Real orden se insertan á continuación los mismos en este periódico oficial. Chinchilla 30 de Abril de 1839.==Juan Buznego.

#### TITULO III.

*De las comunicaciones oficiales entre el Gobierno y la Direccion, entre esta y*

Artículo 8.º La Direccion recibirá todas las órdenes y comunicaciones del Gobierno por medio de su Presidente, y por el mismo se dirigirán las contestaciones ó exposiciones que haga aquella á S. M. en los negocios de su atribucion.

Las consultas, propuestas para destinos y proyectos relativos á enseñanza que e-leve la Direccion á S. M., irán firmadas por el Presidente y el Secretario; pero las demas comunicaciones se firmarán solo por el Presidente.

Art. 9.º Todos los años formará la Direccion una memoria en que manifestará cuanto se ha hecho de nuevo en materias de instruccion pública, y el actual estado de esta, y la remitirá en tiempo oportuno al Ministerio de la Gobernacion, para que al abrirse las Cortes puedan hacer de ella el uso conveniente.

Art. 10. Todas las leyes ó Reales órdenes que se dirijan á las universidades y demas establecimientos literarios, incluso las que hablen con los Gefes políticos y otras autoridades en asuntos de instruccion pública, se comunicarán al Presidente para que les dé el curso correspondiente.

El mismo orden observarán dichos establecimientos literarios y autoridades cuando dirijan á S. M. alguna exposicion, proyecto ó informe relativo á la enseñanza pública; pudiendo, sin embargo, en los casos que estimen convenientes, acudir directamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 11. La Direccion se entenderá con las comisiones superiores de provincia, por medio del Presidente de estas, para el arreglo y gobierno de las escuelas normales y escuelas superiores y elementales de instruccion primaria, y para todo lo demas concerniente á este vasto é importante ramo.

Exceptuase la escuela normal de instruccion primaria de la capital del reino, cuyo Director se entenderá inmediatamente con la Direccion general.

Art. 12. La Direccion podrá pedir á los Gefes politicos los informes y noticias que tenga por conveniente sobre objetos relativos á la enseñanza de las respectivas provincias en que ejercen sus encargos.

Dichos Gefes serán responsables de su resistencia ó dilacion voluntaria en evacuar los informes y dar las noticias que se expresan en el párrafo anterior.

TITULO IV.

*De las relaciones entre la Direccion y los Establecimientos públicos de enseñanza.*

Art. 13. Los Rectores de las universidades y Directores de colegios y demas establecimientos de segunda enseñanza remitiran al Presidente de la Direccion los datos, noticias, estados, informes y demas documentos que les pidan.

Art. 14. En lo sucesivo no se dará curso por la Direccion á solicitud alguna de maestro, graduandos, cursantes ó dependientes de las universidades que no venga á la misma por conducto del Rector é informada por este.

Lo mismo se observará en los demas establecimientos públicos de enseñanza, cuyos individuos deberán dirigir sus solicitudes por medio de sus respectivos Gefes.

Art. 15. Sin este requisito y el correspondiente informe de la Direccion, tampoco se dará curso en el Ministerio de la Gobernacion á ninguna instancia de los mismos individuos.

Art. 16. Los decretos y Reales órdenes y las resoluciones definitivas de la Direccion que hayan de dirigirse á los Rectores ó Directores de los establecimientos públicos de enseñanza, como tambien á los Gefes politicos ú otras autoridades en el círculo de sus atribuciones, se comunicarán por el Secretario con acuerdo y á nombre, ya de la Direccion, ya del Presidente, en sus respectivos casos.

Art. 17. El Secretario firmará igualmente los traslados ó certificados de los acuerdos de la Direccion, cuando esta mande expedirlos á peticion de los interesados.

CIRCULAR NUMERO 96.

El Señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 26 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente.

»Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á esta presidencia la Real orden siguiente =Ministerio de la Gobernacion de la Península.=5.<sup>a</sup> Seccion. =Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 20 del actual insistiendo en los perjuicios que puede ocasionar á la Ganaderia el que se la prive de recaudar sus fondos particulares como lo ha hecho hasta el dia, ha tenido á bien mandar S. M. que queden por ahora suspensos los efectos de la Real orden de 6 de Setiembre del año prócsimo pasado por la cual se dispuso que la recaudacion de las penas de policia pecuaria y valor de las reses extraviadas, sea por cuenta, concierto ó encabezamiento, se verificará por la Pagaduria de este Ministerio y sus Comisiones en las provincias, volviendo á quedar por consiguiente á cargo de esa Asociacion general, en la propia forma que antes lo ejecutaba. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1839. =Hompanera de Cos.=Sr. Presidente interino de la Asociacion general de Ganaderos. =Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia la citada Real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de todos los interesados para su puntual cumplimiento.»

La que para su mayor publicidad y demas fines expresados en la misma, hago insertar en este periódico. Chinchilla 30 de Abril de 1839.=Juan Buznego.

CIRCULAR NUMERO 97.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia existen casas donde contra la buena moral y en perjuicio de los intereses y tranquilidad de las familias se reunen varios sujetos para entretenerse en juegos pro-

hibidos por las pragmáticas y leyes del reino, como son la Banca ó Faraon, Carteta, Parar, Cané, Monte, Cacho, Golfo, Treinta y una envidada, Bisbis, Dados, Cubilletes, Taba y demas de envite, suerte y azar; he acordado prevenir á VV. como lo ejecuto, redoblen todo su celo y vijilancia para perseguir constantemente y castigar con las penas establecidas á los contraventores y con particularidad á los dueños de dichas casas. Yo espero que VV. en cumplimiento del deber que les impone el art. 206 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que á continuación se espresa, nada me dejarán que desear en este asunto por interesarse en ello el bien publico, el servicio de S. M., las buenas costumbres y el reposo y bien estar de las familias, en cuyo daño refluyen las mas veces las funestas consecuencias de un vicio tan deplorable y enemigo de la comun felicidad de los pueblos; pero si á pesar de lo prevenido en esta circular hubiese algun Alcalde que se mostrase apatico ó con una reparable tolerancia, diese lugar á que sigan dichos juegos dentro del término de su jurisdiccion, le exigiré irremisiblemente la mas estrecha responsabilidad, procediendo contra él con arreglo á las leyes. Chinchilla 30 de Abril de 1839.—Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

*Artículo 206 que se cita.*

„Celarán tambien (los Alcaldes) para que no haya garitos ni juegos prohibidos, para corregir los vicios y excesos contra la moral pública, y para proceder contra los vagos y mal entretenidos en los términos que previenen las leyes.“

*CIRCULAR NUMERO 98.*

Al manifestarme el Comisario general de Cruzada en su oficio de 16 del actual, la enorme baja que se nota en los fondos del ramo de algun tiempo á esta parte, principalmente en el Arzobispado de Toledo, me dice que la causa de este perjuicio que sufre el Tesoro público, cuando son mayores sus apuros, para atender á las inmensas y perentorias obligaciones de la Nacion, es la conducta de los Ayuntamientos comprendidos en su territorio, los cuales olvidándose del deber que les impone el reglamento que les está comunicado para la práctica en la espendicion de las Bulas, no quieren recibirlas, y si lo hacen algunos es con tan poco decoro que llegan al extremo de insultar á los receptores, siguiendose de esto no solo el perjuicio indicado, si no el verse los fieles privados de las gracias que les concede la Sta. Bula de Cruzada. El Tribunal en vista

de estos males se ha dirigido á mi autoridad para que ameneste á los Ayuntamientos correspondientes al Arzobispado de Toledo conminándolos con la responsabilidad del importe de las Bulas de Cruzada y sumarios del indulto apostólico cuadragesimal que dejen de espenderse por su contravencion á lo que espresamente se manda en el referido reglamento por lo respectivo á las Justicias y repartidores; cuya medida se llevará á efecto irremisiblemente por la Comisaria despues de hecha una comparacion de la espendicion de sumarios que resulte verificada en los pueblos en la presente predicacion, con la de un año comun tomado del ultimo quinquenio; exigiéndoseles por medio de apremio el exceso que resulte. Los Ayuntamientos deben dirigirse inmediatamente á la Administracion por el conducto mas seguro á fin de que les proporcione el número de sumarios que crean suficiente, para la espendicion al fiado, ademas de aquellas que hubiesen tomado con objeto de hacerlo solo al contado.

Y para su cumplimiento, he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia, encargando á los Ayuntamientos de la misma, y con particularidad á los de los pueblos del Arzobispado de Toledo, procuren llenar este deber con la exactitud que se exige, si no quieren sufrir la pena con que les comina el Tribunal de Cruzada. Chinchilla 30 de Abril de 1839.—Juan Buznego.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*CIRCULAR NUMERO 99.*

Habiendose fugado de la carcel nacional de Jaen en la noche del 18 del que conctuye quince presos cuyos nombres y señas se estampan á continuación, los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes á la busca y captura de dichos reos, y siendo habidos los remitirán por tránsitos de justicia con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 30 de Abril de 1839.—Juan Buznego.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

*Nombres y señas de los reos fugados.*

Manuel Fernandez (a) Pata de vino, estatura alta, nariz larga acaballada, color blanco, edad unos 30 años y vecino de esta ciudad.

Manuel Chinchilla, de 5 pies, barba regular, edad de unos 30 años, vecino de Bujalance.

Manuel de Blanca, estatura regular, barba cerrada, color trigueño, nariz regular, edad de 40 años, vecino de la villa de Torrecampo.

José Sanchez, estatura regular, barba poca, color blanco, edad de 28 años, vecino de Mengibar.

Diego Fernandez, cojo con una herida en un pie ya sano, alto, barba cerrada, edad

de 40 años, vecino de Mancha Real.

Manuel Calisto, pequeño de cuerpo, color blanco, barba rubia poblada, vecino de Lopera.

Gregorio de la Fuente, estatura alta, nariz regular, moreno, barbilampiño, edad como de 35 años, vecino de Sevilla en Estremadura.

Juan Serrano, estatura alta, picada de viruelas la cara, barbilampiño, edad de unos 25 años, vecino de Espejo.

Lorenzo Mateo, estatura regular, nariz chata, color trigueño obscuro, edad de unos 35 años, natural y vecino de Monte-hermoso en Estremadura.

Pedro Alonso, estatura alta, color trigueño, barba poca, edad como de 35 años, vecino de Muedas.

Santiago Marchancosa, estatura como de dos pulgadas, color blanco, barba regular recia, el habla de Valenciano, edad de 28 años, vecino de Benifalló de Valencia.

Leon Sarmiento, estatura corta, barba rubia poblada, edad 30 años, vecino de Alcaudete.

José Luque, estatura alta, delgado, color trigueño, barba cerrada, edad 28 años, vecino de Alcaudete.

José Urtado, soldado franco de Málaga, pequeño de cuerpo, color blanco, barba poca, edad 28 años.

Juan Pulido, soldado franco de Málaga, estatura alta, color obscuro, barba poca, hollado de viruelas, edad 28 años.

**EL COMANDANTE GENERAL**  
á los nacionales de la provincia.

**NACIONALES.**

Nombrado por S. M. Comandante general de esta provincia, faltaria á mi deber, si al entrar en ella dejase de manifestaros francamente los sentimientos que abriga mi corazón. Soy tan amante de mi Patria, que todas las comodidades del mundo no pueden hacerme feliz, mientras no la vea libre, independiente y elevada al estado de esplendor y brillantez, que por tantos títulos se merece. En vano me esforzaré para escitar vuestro entusiasmo en favor de la santa causa que defendemos: seguro estoy de que esas armas que empuñais, no las avandonareis jamás, en tanto ecsistan esas hordas de salvajes, que se empeñan en preferir el imperio infame de la tiranía al de la ley, el del crimen y el envilecimiento al de las virtudes y glorias. No, nobles ciudadanos: el honor debe ser nuestro ídolo, y lo perderíamos en el momento, en que, faltando á los sagrados juramentos que hemos prestado, sucumbiésemos, y cediendo á engañosas promesas, abriésemos el camino al horrendo carro de la opresion. **NACIONALES:** preciso es no desmayar: si el valor, la union y la constancia reina entre vosotros, la victoria es indudable; y lograremos luego el esterminio total de los malvados, que declararon y hacen guerra á su pueblo, á sus leyes, á su **REINA.** Si gravais en vuestras almas estas su-

blimes ideas, y á ellas sois consiguientes, yo seré siempre entre vosotros, y en mí hallareis siempre un amigo, un compañero. **NACIONALES: Viva la CONSTITUCION de 1837: Viva ISABEL II CONSTITUCIONAL: Viva la REINA GOBERNADORA:** Estos son los votos de vuestro Comandante general. Albacete 28 de Abril de 1839.—Francisco Valdés.

**TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Mes de Febrero.*

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en la Caja de Liquidos de dicha Tesoreria y Depositaria subalterna de Alcazar y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales ordenes é Instrucciones.*

<u>CARGO</u>	<u>Rs. vn.</u>
Existencias en fin de Enero ultimo	465307 12
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto ultimo de las Rentas en metalico y papel	435551 14
<i>Total.....</i>	<u>900858 26</u>

DATA

Por satisfecho al Ministerio de la Guerra	243795 18
Por id. al Ministerio de Gracia y Justicia	8065 13
Por id. á Libranzas del Tesoro publico	17000
Por pagarés cupones y otros efectos canjeados por la Contribucion Extraordinaria de guerra	158790 17
Por cartas de pago canjeada por pagarés de la anticipacion de 200 millones	19900
<i>Total.....</i>	<u>447551 14</u>

RESUMEN

Importa el cargo	900858 26
Idem la Data	447551 14
Existencia por 1.º de Marzo	453307 12

*La cual se halla*

En Metálico	2565 8	}	453307 12
En Pagarés del Tesoro	417200		
En papel por formalizar de pagos pendientes	33542 4		
<i>Igual.....</i>	<u>000</u>		

Chinchilla 26 de Marzo de 1839.—V.º B.º  
—Juan Buznego.—Con mi intervencion.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Mariano Bellido.

*Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.*